

Auto Sustanciación: No. 234
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2024-00105
Demandante: YAMILE HERRERA BALLESTEROS
Demandado: JUAN CARLOS PEREZ MOLINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De lo informado por la Empresa MAS GLOBAL SAS de la ciudad de Medellín, mediante oficio fechado del veintiséis (26) de marzo del año en curso, sobre las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, se pone en conocimiento de la parte interesada.

Ahora y evidenciado que ya se consumaron las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, esto es, el embargo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de todos los factores salariales y bonificaciones, percibidas por el demandado, procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del señor JUAN CARLOS PEREZ MOLINA en su calidad de parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 058 del 1° de abril de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 5 de abril de 2024. El 4 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9cf2f5eff7c0d787ad61e5c743d645713fbb63089fa7b9cdb157130c0c5885**

Documento generado en 27/03/2024 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>